

Código : GFCC-F-19		RES. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (RES. DISTRIBUIDORA)	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 1 de 2		

RADICADO: CC-2019-0001303.

FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RESOLUCIÓN No. RP 2019-8381 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019. POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION PROYECTO POBLADO.

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de Abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0529 del 01 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No **094 del 22 de septiembre de 2014**, la cual fue Notificada por edicto y Fijada el día 23 de septiembre de 2014, quedando ejecutoriada y en firme; imponiéndole entre otros, al(a) Contribuyente **GARCIA DE VILLA MARIA REINA**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.328.499**, la contribución equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.780.692)**, por las matrícula(s) Nro. **001-565071, 565082 y 565121**, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín).

Que las resoluciones ejecutoriadas de las liquidaciones de impuestos (contribución) contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes y que impongan la cancelación de dineros en favor de las entidades de derecho público y en las que se haya establecido su forma de recaudo, constituyen un título que presta merito ejecutivo por la vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo, cumpliendo los lineamientos del artículo 469 numeral 4° de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 828 numeral 3 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, que sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el(a) Contribuyente **GARCIA DE VILLA MARIA REINA**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.328.499**, al ser declarado(a) sujeto pasivo de la contribución por el Proyecto de Valorización del Poblado por FONVALMED, a la luz del acuerdo municipal 058 del 11 de diciembre de 2008, (Estatuto de Valorización de Medellín) y la Resolución 094 de 2014, le corresponda el pago de la contribución impuesta por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.780.692)**, lo cual obedece a una estrategia para financiar obras de interés público con el aporte de los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician del Proyecto.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos,

Código : GFCC-F-19		RES. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (RES. DISTRIBUIDORA)	
Versión: 01	Página 2 de 2		

RADICADO: CC-2019-0001303.

adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.

Que el artículo 61 del Acuerdo Municipal 058 del 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), concordante con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establecen la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. "(...) *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*".

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - FONVALMED,

RESUELVE:

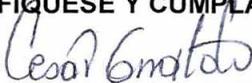
ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo en contra de **GARCIA DE VILLA MARIA REINA**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 21.328.499**, por valor equivalente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.780.692)**, más la actualización e intereses generados, los cuales serán liquidados al momento de generar la Factura para el pago de la obligación, en atención a la(s) siguiente(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) Nro. **001-565071, 565082 y 565121**, la(s) cual(es) se encuentra(n) en la zona de Influencia delimitada para el Proyecto de Valorización El Poblado por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución conforme a los artículos 555, 556, 826 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes. En caso contrario se notificará conforme lo dispuesto en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de Octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS
Director General.


P/E: Kely Marcela Macías Jiménez.
Abogada.


Revisó y Aprobó: Angela Maria Correa Agudelo.
Abogada.